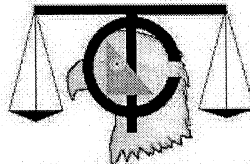




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001735



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **20** de marzo de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia **Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia, Nº 001075 – MO, año 2008, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 1, 2 Y 3 DE LA OBRA `SEDE VECINAL BARRIO EL LIBERTADOR`".-----**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Analizando estos obrados surge que se origina a solicitud del Area Administración Obras Provinciales – Unidad Ejecutora Provincial – Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 1), a fin de que se aperture un expediente donde tramite la "REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 DE LA OBRA SEDE VECINAL BARRIO EL LIBERTADOR".-----

A fs. 2 a 8 corre glosada presentación de la firma Sur Constructora S.R.L. mediante la cual solicita la redeterminación de precios Nº 1 período febrero a mayo de 2007 por \$ 15.719,67, Nº 2 período mayo a agosto de 2007 por \$ 17.847,91 y Nº 3 período agosto a octubre de 2007 por \$ 23.303,36.-----

Que la obra sobre la cual se solicita la redeterminación de precios fue adjudicada a la firma Sur Constructora S.R.L. mediante Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Pública Nº 221 de 2007 (fs. 10). -----

A fs. 33 obra Nota (R.P.) Nº 13/08 de fecha 15 de febrero de 2008 suscripta por el Ingeniero José Alberto Pera – Subdirector General de Redeterminación de Precios mediante la cual se informa que la redeterminación por los tres períodos asciende a la suma de cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 56.785,59.-), indicando que deberá hacerse la reserva por dicho monto, la cual obra glosada a fs. 34. -----

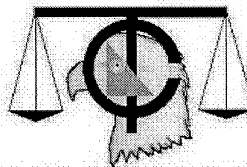
En fecha 10 de marzo de 2008 se emite Informe Nº 682/08 Letra A.I. suscripta por la Auditora General Adjunta C.P. Viviana Mansilla Vargas (fs. 40) advirtiendo que no se deberá proceder a la suscripción del Acto Administrativo que apruebe la redeterminación de precios hasta tanto no se encuentre firmada y registrada el Acta que así lo disponga.-----

A fs. 43 obra Acta de Redeterminación de Precios labrada el 18 de marzo de 2008, Registrada bajo el Nº 12.848, aprobada por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 179/2008 el 28 de marzo de 2008 (fs. 45/46), actos administrativos que fueron

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

notificados a la contratista el 04 de abril de 2008 conforme nota N° 30/08 Letra U.E.P.- M.O. y S.P. del 03 de abril 2008 (fs. 52).-----

El 07 de julio de 2008 (fs. 58) se emite la Resolución M.O. y S.P. N° 359/08 aprobando el gasto por la suma de veinticuatro mil novecientos setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 24.975,34.-) en concepto de cancelación del Certificado de Redeterminación de Precios N° 1 de la citada obra, disponiendo el pago de dicho importe según factura tipo B 0001-00000353 que presentara la firma contratista a fs. 57.-----

A fs. 59/60 obra Acta de Constatación TCP N° 658/08 Adm. Central (Control Previo – Adm. Central) de fecha 04 de septiembre de 2008 suscripta por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. Chavez observando que: 1° hubo una demora de casi 2 (dos) meses entre la Adjudicación de la obra y la firma del Contrato y luego, entre la firma del Contrato y la entrega del Terreno hubo otra demora de ocho (8) meses, es decir que los casi 10 (diez) meses de demora entre la Resolución que aprueba la Adjudicación y la fecha de inicio de los trabajos generaron derechos a la Contratista a solicitar Redeterminación de Precios, asimismo se requiere la remisión de toda documental que respalde las causas por las cuales se retardó tanto el comienzo de los trabajos contratados, ello a fin de determinar si las demoras son imputables a la Administración o a la Contratista; 2° La instancia en que tramita el expediente por parte del Tribunal de Cuentas es extemporánea en virtud de lo establecido por el Decreto 70/03 y Resolución Plenaria N° 07/03; 3° Que la intervención de la Auditoria Interna mediante Informe N° 682/08 obrante a fs. 40 no implica haberse dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el art. 17 del Decreto 73/03 y art. 1° de Resolución Plenaria Nro. 07/2003; y 4° observa que la imputación del presente gasto a la partida presupuestaria N° 422 no resulta correcta, toda vez que la misma debiera referir a la partida 421 “Construcción en bienes de dominio privado” en atención al destino correspondiente, situación que tambien se observa incluida en el art. 2° del Acto Administrativo obrante a f. 45/46. -----

Así a fs. 63 obra Resolución M.O. y S.P. N° 480/08 fechada 01 de octubre de 2008 por la cual se rectifica el art. 2° de la Resolución M.O. y S.P. N° 179/08 disponiendo la imputación del gasto, conforme la observación 4° formulada en el Acta de Constatación N° 658/087. -----

A fs. 65 corre glosado Informe N° 154/08 Letra UEP MO y SP – PRO.ME.BA. PROVINCIAL de fecha 03 de septiembre de 2008 señalando que a fin de acreditar la demora de la firma del contrato, entrega del terreno y comienzo de la obra se acompaña Expediente Nro. 16099 MO/05 de la Obra Básica, indicando que los cálculos de redeterminación 1 a 3 no resultan afectados, dado que los mismos son a los meses de Mayo, agosto y octubre de 2007 y la obra posee acta de inicio el día 07 de enero de 2008 de acuerdo a lo plasmado en el Plan de Trabajos/Curva de Inversión aprobada por Resolución



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Sec. Coord. y CG. Nº 010/08 obrante a fs. 24/25. Respecto a la falta de remisión del expediente al Tribunal de Cuentas conforme lo indicado por el art. 17 del Decreto Nº 70/03 manifiesta que ello obedece a un error involuntario en la tramitación y que finalmente se regularizó mediante Resolución M.O. y S.PN Nº 480/08 la reserva presupuestaria observada.-----

A fs. 66/67 obra Acta de Constatación TCP Nº777/08 – Adm. Central (Control Previo – Adm. Central) fechada 16 de octubre de 2008 subscripta por los Auditores Arq. Víctor Hugo Ortega y C.P.N. María José Furtado señalando respecto a las demoras producidas entre la adjudicación y el inicio de los trabajos que generaran la redeterminación de los precios bajo análisis que la Administración solamente ha remitido el expediente Nº 16099/MO/05 sin aportar informe extendido por parte de la autoridad que indique las razones a las cuales obedecen los atrasos, manteniendo en consecuencia la observación formulada hasta tanto se de cumplimiento a lo requerido. En lo relativo a la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones a la altura de la tramitación dicha observación deviene de carácter insalvable. En cuanto al incumplimiento por parte de la intervención de la Auditoría Interna en relación a lo establecido por los arts. 96 y 97 de la ley 495 y por el art. 17º del Decreto Provincial 73/03 y artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 07/2003 se señala lo establecido por Acuerdo Plenarios Nº 1659 y 1671. Finalmente se levanta la observación formulada respecto a partida en que se había imputado el gasto originalmente.-----

Mediante Nota NIEUP Nº 429/08 Letra UEP MOYSP – PROMEBA PROVINCIAL de fecha 22 de octubre de 2008 señalando que conforme surge de los antecedentes del expediente de obra Nro. 16099/MO/05 la fecha base tomando en cuenta en los términos contractuales es el 15 de febrero de 2007, y que el contrato de obra, superada las instancias administrativas se suscribió el 08 de mayo de 2007 y se registró bajo el Nº 12284 el 04 de julio de 2007; el plazo inicial de ejecución de la obra era de 120 días corridos a partir del Acta de replanteo e inicio de obra, plazo que en la actualidad ha sido ampliado a un total de 150 días conforme Resolución Sec. Coord. Y S.G. Nº 010/08 (fs. 575/576); el Acta de inicio por su parte, debía confeccionarse cuando el contratista cumplimente lo requerido en el Pliego CE en el artículo 17º; es dable destacar que conforme surge de las actuaciones obrante en el expediente citado, mediante nota 1442/07 Letra UEP MOYSP (fs. 425) en fecha 1 de noviembre de 2007 aun no se encontraba la administración en condiciones de pagar el anticipo financiero ni suscribir el acta de inicio de obra, la cual finalmente se celebra en fecha 07 de enero de 2008. -----

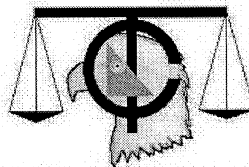
Respecto a la redeterminación de precios indica que “...sin perjuicio de la dilación obrante en las actuaciones desde la firma del contrato hasta la firma del acta de inicio, y destacando el plazo de obra inicial, los meses redeterminados que llegan a octubre de



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2007 corresponden ser reconocidos, siendo indistinto en esta instancia que el acta de inicio hubiera sido inmediata a la firma del contrato de fecha julio de 2007 considerando la fecha de registración, o en enero de 2008, fecha en que fue suscripta. Y ello dado que, desde la fecha base a octubre del año 2007, transcurrieron desde la suscripción del contrato solo 3 meses, es decir fecha inferior al plazo de obra”, concluyendo que “...el certificado pendiente de cobro se encuentra VENCIDO, generando ello derechos al contratista, vencimiento producto de dilaciones administrativas no imputables a esta área”.-----

A fs. 73/75 obra Informe Contable N° 568/08 de fecha 10 de noviembre de 2008 suscripto por los Auditores Arq. Víctor Hugo Ortega y C.P.N. María José Furtado señalando que “...se sugiere mantener la observación N° 1 formulada mediante Acta de Constatación Previa N° 568/08, mantenida por su similar N° 777/08, así como también solicitar la intervención del área jurídica del cuentadante, a fin de que dictamine si conforme las demoras descriptas, las mismas obstan o no al pago de las presentes redeterminaciones, así como también se expida respecto de la aplicación del régimen de multas establecido en el pliego de la presente obra”.-----

A fs. 76/78 corre glosada Disposición Secretaría Contable N° 0120/2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, mediante la cual se mantienen las observaciones indicadas en los puntos 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación N° 658/08, y sostenidas por su similar N° 777/08, dando carácter externo al Informe Contable N° 568/08, el cual se comparte en su totalidad.-----

Conforme lo indicado en el Informe Contable N° 658/08 y Disposición Secretaría Contable N° 0120/08 en fecha 17 de noviembre de 2008 se emite Dictamen Legal N° 41/08 por parte de la Unidad Ejecutora Provincial M.O.y S.P. (fs. 79/90) analizando los antecedentes obrantes en el expediente de la obra Nro. 16099/MO/05 e indicando que se podría concluir que el Acta de inicio de obra pudo suscribirse el día 26 de octubre de 2007, por lo que si se establece como mes base del contrato el día de la apertura de la oferta (17/02/07) dicha fecha es la relevante a los fines de fijar a partir de cuando se puede redeterminar la obra, siendo el mes base el cual ambas partes acordaron relevante para fijar a partir de ahí la readecuación de los precios tendientes a mantener el equilibrio económico del contrato. ----

Señala que correspondería abonar la redeterminación pretendida por la empresa en atención a la verificación técnica efectuada a través de las diferentes áreas de control específico por acontecer la variación de los costos a los meses pretendido, ello en ajuste a lo normado por el Decreto 73/03, remarcando en tal sentido la conducta propia de la administración que finalmente otorga el inicio de obra en fecha 07 de enero de 2008, con lo cual dicho actuar avala una vez más la procedencia de la Redeterminación de precios por los meses comprendidos (mayo, agosto y octubre de 2007), lo cual justifica en las actuaciones que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



dicha redeterminación se calcule sobre el 100% de los montos cotizados por el contratista dado no existir avance real de obra ejecutada que hubiera sido lo único que permitiría redeterminar sobre lo faltante.-----

Indica el informe legal que lo señalado no obsta a que se verifiquen los hechos y actos cumplidos por el contratista, que conllevan a considerar la aplicación del régimen de multas o valorar las circunstancias justificativas del actuar de la empresa, analizando esto en el marco de la competencia propia del Poder Ejecutivo y sustentado en la exorbitancia de sus facultades como órgano ejecutor del contrato, todo lo cual no debería impedir el pago que se entiende debido y que su mora en el cumplimiento de los plazos contractuales estipulados (30 días), conllevan la posibilidad de que el acreedor requiera el pago de intereses, lo cual implicaría la configuración de perjuicio fiscal. -----

A fs. 92/94 obra Nota N° 3220/08 Letra M.O. y S.P. fechada 18 de noviembre de 2008 suscripta por el Ministro de Obras y Servicios Públicos solicitando el levantamiento de las observación N° 1 del Acta de Constatación N° 658/08, toda vez que resultan insalvables las citadas en como N° 2 y 3, ello en el marco de las facultades conferidas por Resolución Plenaria N° 01/01.-----

A los fines solicitados formula apreciaciones de hechos y derecho en concordancia con el Informe Legal citado supra, solicitando en virtud de ello el levantamiento de la observación a fin de no obstaculizar el pago debido al contratista.-----

A fs. 98/99 obra Disposición Secretaría Contable N° 130/2008 fechada 02 de diciembre de 2008 mediante el cual se remiten los actuados al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de continuar con el trámite. -----

En fecha 10 de diciembre de 2008 mediante Inf. N° 179/08 Letra MO y SP solicita a fin de continuar con el trámite concluir con el procedimiento de control preventivo, reiterando lo solicitado mediante Nota N° 3220/08 Letra M.O. y S.P. de 18 de noviembre de 2008, ello en el marco de lo establecido por Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Mi opinión: Encontrándose las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término, entiendo corresponde que a la presentación efectuada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Inf. N° 179/08 MO y SP, el trámite de apelación contra el Acta de Constatación Acta de Constatación TCP N° 658/08 - ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO - ADM. CENTRAL); ratificada por Disposición Secretaría Contable N° 0120/2008 en el marco de las facultades conferidas por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. En cuanto a la cuestión de fondo, en esta instancia procede analizar el reparo efectuado en la Observación N° 1 del Acta de Constatación T.C.P. - F.E. N° 658/08, que resulta materia de apelación, y los elementos invocados por el cuentadante en su presentación, a los efectos de determinar si éstos permiten conmoerlo.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001735



A fin de tratar la cuestión a resolver, cabe indicar que el reparo se efectuó respecto a la demora detectada entre la Adjudicación y la firma del Contrato, y luego entre la entrega del Terreno y la fecha de inicio de los trabajos que llegan casi a diez (10) meses, lapso de tiempo que generaron derechos a la Contratista a solicitar Redeterminación de Precios, sin aportar elementos que permitan justificar la tardanza en el comienzo de los trabajos, demora que no se sabe si es atribuible al contratista, lo que vedaría la pretensión de redeterminar los precios, o si es responsabilidad de la Administración Pública.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, y en el expediente que tramitara la obra Nro. 16099/MO/05, considero que los elementos aportados en la Nota 3220/08 MOYSP (fs. 92/94) permiten conmovir el reparo efectuado por la Auditora Fiscal; dado que se establece en el art. 2º del Pliego de Condiciones Especiales (fs. 31 del Expte. 16099/MO/05) como mes base relevante para mantener el equilibrio económico el día de la apertura de la oferta, hecho sucedido el 17 de febrero de 2007 (fs. 337 Expte. 16099/MO/05) y la obra no se hubiera podido iniciar antes del día 26 de octubre de 2007, por lo que a dicha fecha el avance de la misma habría sido nula, lo cual justifica la redeterminación de precios sobre el total del monto aprobado sin descuentos por no existir obra real ejecutada a esa probable fecha de ejecución.-----

Que la circunstancia de haberse demorado el inicio de la obra no es atribuible al contratista sino a la propia Administración, conforme dan cuenta las constancias de fs. 13 (registro del contrato bajo el N° 12284 el 04 de julio de 2007), y la notificación de este hecho el 25 de julio de 2007 (fs. 413 del Expte. N° 16099/MO/05), luego de haber transcurrido más de cinco (5) meses desde la apertura de sobres.-----

Con tal notificación (fs. 413) se le hace saber al contratista que deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 7º y 17º del pliego de Cláusulas Especiales (presentación de Pólizas de Seguro y labrar Acta de Inicio de Obra y Entrega de Terreno) (fs. 31 y 36 Expte. 16099/MO/05).-----

Que a fs. 420 del Expte. 16099/MO/05 se le concede al contratista una prórroga de veinte (20) días a contar desde la notificación cursada el 27/09/07, por lo que la empresa recién se encontraba en condiciones de iniciar la obra el 26 de octubre de 2007, ello sin perjuicio que el Acta de Inicio de Obra y Entrega del Terreno se formalizó el 07 de enero de 2008 (fs. 14).-----

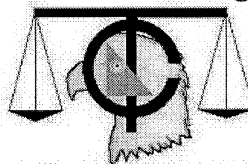
Por lo expuesto entiende el suscripto que si la demora en el inicio de la obra no es atribuible al Contratista corresponde, levantar la observación N° 1 formulada en Acta de Constatación T.C.P. N° 658/08 toda vez que la redeterminación pretendida se encuentra orientada a mantenimiento el equilibrio económico tenido en cuenta por las partes al celebrar el contrato de obra que los vincula.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001735



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Respecto a las restantes observaciones individualizadas como N° 2 y 3, que tienen el carácter de insalvables corresponde sean objeto de reproche en esta instancia por lo que en razón de lo normado por el art. 72 de la ley 50 se propicia la remisión de copias de las presentes actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para el inicio de Sumario Administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por las irregularidades administrativas observadas.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Levantar el reparo contenido en la Observación N° 1 del Acta de Constatación Acta de Constatación TCP N° 658/08 - ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO - ADM. CENTRAL); ratificada por Disposición Secretaría Contable N° 0120/2008.-----

b- Notificar, con copia certificada del mismo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con remisión de los Expedientes originarios de su Registro N° 001075/MO/2008 y N° 016099/MO/05, y al Secretario Contable.-----

c) Remitir copia de las actuaciones al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos para el inicio de Sumario Administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Provincial N° 50. Es mi voto”.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: “...En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas inclinando mi voto en idéntico sentido”.-----

Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas de los Votos de los señores Vocales de Auditoría y Legal, obrantes a fojas 101/108 y 109 respectivamente, por lo cual, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por el primero de ellos.-----

Tal como señala el Vocal de Auditoría, el Expediente llega al tratamiento plenario en el marco del control previo, establecido en el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, modificada por su similar N° 495 y reglamentado por Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su posterior N° 89/2002.-----

Analiza especialmente el reparo efectuado en el punto 1 del Acta de Constatación TCP n° 658/08 - ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO - ADM. CENTRAL) (fs. 59 y 60), mantenida a través del artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 0120/2008, respecto de la demora detectada entre la adjudicación y la firma del Contrato y, posteriormente entre la entrega del Terreno y la fecha de inicio de los trabajos que llegan

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001735



casi a diez (10) meses, lapso en el que se generaron derechos a favor de la empresa contratista para reclamar la redeterminación de precios, sin aportar elementos que permitan justificar la tardanza en el comienzo de los trabajos, demora que no consta si resulta atribuible al propio contratista, lo que vedaría su pretensión, o bien, si por el contrario es responsabilidad de la Administración provincial.-----

A los efectos de vislumbrar tal circunstancia, considera significativo el contenido de la Nota N° 3220/08 M.O. y S.P. (fs. 91/92), entendiendo que los elementos que aporta, permiten conmover el reparo efectuado oportunamente por la señora Auditora Fiscal, en función de que se establece en el artículo 2° del Pliego de Condiciones Especiales de la obra en cuestión (fs. 31, Expte. 16099/MO/05) que el mes base a tenerse en cuenta para el mantenimiento del equilibrio económico, es el correspondiente a la fecha de apertura de la oferta, es decir, febrero de 2007 (fs. 337, Expte. Citado) y la obra no hubiera podido iniciarse antes del 26 de octubre de 2007, por lo que a dicha fecha su avance habría sido nulo, cuestión que justifica la redeterminación de precios sobre el total del monto aprobado sin descuentos por no existir obra real ejecutada a esa probable fecha de ejecución.-----

Entiende el Vocal de Auditoría, que la circunstancia de haberse demorado el inicio de la obra no es atribuible al contratista sino a la propia Administración, conforme dan cuenta las constancias de fojas 13 (registro del contrato bajo el N° 12284 el 4 de junio de 2007) y la notificación de ese hecho el 25 de julio de 2007 (fs. 413, Expte. N° 16099/MO/05).-----

A fojas 420 de dicho expediente, consta que se le concedió al contratista una prórroga de veinte (20) días a contar desde la notificación cursada el 27/09/07, con lo cual, la empresa se encontró en condiciones de iniciar la obra el 26 de octubre de 2007, sin perjuicio de que el Acta de Inicio de Obra y Entrega del Terreno se formalizó el el 7 de enero de 2008 (fs. 14). En consecuencia, entiende el preopinante en primer término, que si la demora en el inicio de la obra no resulta imputable a la contratista, corresponde el levantamiento de la observación formulada en el punto 1 del Acta de Constatación T.C.P. N° 658/08, toda vez que la redeterminación pretendida se encuentra orientada a mantener el equilibrio económico tenido en cuenta por las partes al celebrar el contrato de obra que los vincula y, por lo tanto, se inclina por su levantamiento.-----

Finalmente, en relación a las observaciones plasmadas en los puntos 2 y 3 del citado Acta, entiende el Vocal de Auditoría que, por tener éstas carácter insalvable, corresponde su mantenimiento y, en función de lo normado por el artículo 72 de la Ley provincial N° 50, propicia la remisión de copias de las presentes actuaciones al Ministerio de Obras y Servicio Públicos para el inicio de Sumario Administrativo tendiente a deslindar responsabilidades por las irregularidades administrativas observadas.-----

Mi Voto. Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por el Vocal de Auditoría, coincido en que corresponde dar a

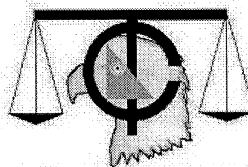


“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1735



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la presentación efectuada por el ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Informe Nº 179/08, Letra MO y SP, el trámite de apelación previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, Punto 4.- inciso F), contra el Acta de Constatación TCP nº 658/08 – ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL) (fs. 59/60); ratificada por el artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 0120/2008 (fs. 77/78).-----

Asimismo, habré de compartir la resolución propuesta en cuanto a la cuestión de fondo, dado que con los elementos aportados y los reconocimientos vertidos por la autoridad administrativa mediante la Nota bajo examen, se encuentra acreditado que la demora operada respecto de la ejecución de la obra objeto de las presentes actuaciones, no resulta imputable a la empresa contratista.-----

En función de ello, entiendo que corresponde el levantamiento de la observación formulada en el punto 1 del Acta de Constatación TCP nº 658/08 – ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL) y mantenida a través del artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 0120/2008.-----

Por lo demás, en razón de que las observaciones plasmadas en los puntos 2 y 3 del Acta de Constatación citada y ratificadas mediante el artículo 1º de la referida disposición de Secretaría Contable, revisten carácter insalvable, estimo pertinente su mantenimiento.-----

En virtud de lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de adherir a todas las medidas propuestas por el Sr. Vocal de Auditoría en su Voto glosado a fs. 101/107. Es mi voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52, artículo 78 y cdt. de la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- LEVANTAR el reparo contenido en la Observación Nº 1 del Acta de Constatación TCP Nº 658/08 – ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL); ratificada por disposición Secretaría Contable Nº 0120/2008.-----

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con remisión de los Expedientes originales de su Registro Nº 001075/MO/2008 y Nº 016099/MO/05 y al señor Secretario Contable.-----

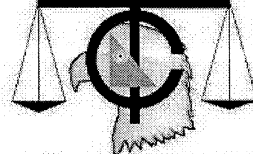
ARTICULO 3º.- REMITIR copia de las actuaciones al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, para el inicio de Sumario Administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la ley Provincial Nº 50.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001735



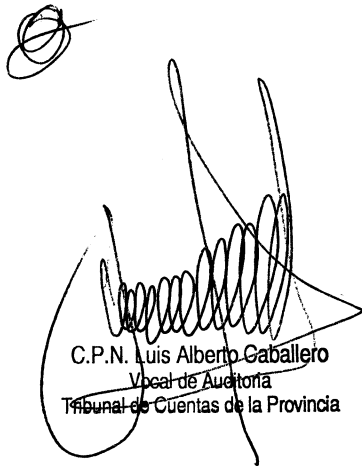
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

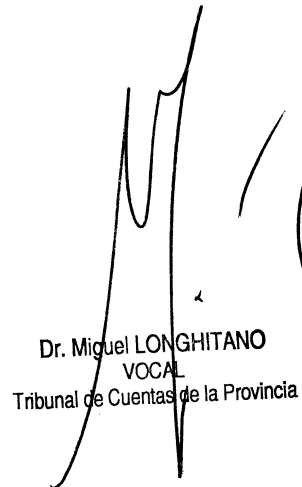
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

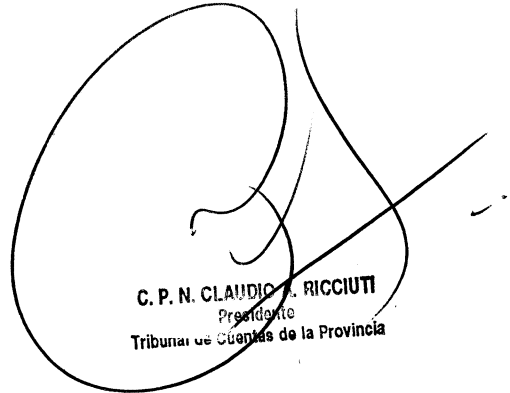
PRESIDENTE: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.

Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1735.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia